

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 529 -2024-MPHCO/A

Huánuco, **19 AGO 2024**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: el Informe N° 447-2024-MPHCO-GDS, de fecha 31 de julio de 2024, de la Gerente de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 586-2024-MPHCO-GAJ, del 07 de agosto de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 2986-2024-MPHCO-A, del 08 de agosto de 2024, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, asimismo el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, expresa: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad".

Que, por su parte, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. A su turno, el numeral 6) del artículo 20°, expresa que son atribuciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; finalmente el artículo 43° indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 84° del ordenamiento jurídico precitado, preceptúa que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:** 1.2. "Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores (...)". 1.3. **"Regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local"**.

Que, de otra parte, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, señala que la presente Ley tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2028-MIMP, establece que: La/el Alcaldesa/e y la/el defensora/or responsable autorizado de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) solicitan la acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLDD) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP. Para la acreditación, la DEMUNA debe contar con: a) Ambiente accesible y adecuado que garantice el principio de confidencialidad y que se encuentre debidamente equipado. b) Equipo interdisciplinario de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento. c) Una/un defensora/or responsable autorizada/o por la la/el Alcaldesa/e. d) Personal previamente capacitado para desarrollar el procedimiento por riesgo. e) Registro vigente de la Defensoría del Niño y del Adolescente (...).

Que, en ese contexto, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, preceptúa: "La/el Defensora/or Responsable de la DEMUNA está encargada/o de dirigir los procedimientos por riesgo

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

conforme a lo previsto en el presente reglamento y de suscribir las resoluciones y comunicaciones que se emitan en los mismos; en adición a las funciones propias del servicio de DEMUNA".

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, señala en el numeral 17.1 que la DNA está integrada por un/a Defensor/a responsable, así como por uno/a o más Defensores/as, Promotores/as o personal de apoyo. Numeral 17.2 El/La Defensor/a responsable, así como el/la Defensor/a, deben cumplir las condiciones siguientes: a) Ser mayor de dieciocho (18) años. b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales. c) No ser deudor/a alimentario/a. **d) haber aprobado el curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP.** Numeral 17.3 En el caso de la DEMUNA, el/la Defensor/a responsable y el/la Defensor/a, deben ser profesionales y, cuando corresponda, deben estar habilitados por su respectivo colegio profesional. En ese orden de ideas, el artículo 18° dispone que el/la Defensor/a responsable de la DNA es la persona designada formalmente por la entidad responsable para dirigir el funcionamiento de la DNA, conforme a las funciones propias del servicio; asimismo, ejerce funciones de Defensor/a de la DNA.

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 001-2020, Decreto de Urgencia que Modifica el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, modifica entre otros artículos, al artículo 11° de la referida norma; la misma que queda redactada con el siguiente texto: "Artículo 11° Funciones de las autoridades en el marco de la presente Ley, Son funciones de: **11.1 Gobiernos locales** a) Actuar en los procedimientos por riesgo, a través de las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. b) Implementar y promover servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo. **c) Designar mediante Resolución de Alcaldía a el/la Defensor/a Responsable de la DEMUNA.** d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA actúe en el procedimiento por riesgo y en las demás intervenciones propias del servicio. e) Colaborar en los procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños o adolescentes.

Que, el artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda".

Que, al respecto se tiene que, mediante Resolución de Alcaldía N° 294-2024-MPHCO/A, de fecha 02/05/2024, se resolvió:

Artículo 1°.- SE DISPONE la Reorganización de la Sub Gerencia de DEMUNA, por el plazo de noventa (90) días calendario, con eficacia anticipada a partir del 02/07/2024; en mérito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Gerente de Desarrollo Social, Abg. Marla Sujey BERROSPI NÚÑEZ, como responsable de la Sub Gerencia de DEMUNA, en adición a sus funciones, recayendo también en dicha funcionaria la responsabilidad de reorganizar tal área, en el plazo de noventa (90) días calendario; así como implementar las recomendaciones del Órgano de Control Institucional plasmadas en el Informe de Orientación de Oficio N° 082-2023-OCI/0401-SOO denominado: "Implementación de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, en la Municipalidad Provincial de Huánuco".

Que, siendo así, de autos se tiene que, con Informe N° 447-2024-MPHCO-GDS de fecha 31 de julio de 2024, la Gerente de Desarrollo Social, señala que en vista al estado actual de recepción y en aras de la necesidad administrativa de reorganizar la unidad, solicita ampliación de encargatura por un plazo de 90 días calendario con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación del Órgano de Control Institucional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a través del Oficio N° 082-2023-OCI/0401-SOO, denominado: "Implementación de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, en la Municipalidad Provincial de Huánuco".

Que, con Informe Legal N° 586-2024-MPHCO-GAJ, del 07 de agosto de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica señala que, tomando en consideración que a la fecha persiste la necesidad administrativa de reorganizar la Sub Gerencia de DEMUNA y en mérito al Interés superior del niño, a fin de implementar las recomendaciones del Órgano de Control Institucional y de esta manera cumplir con las disposiciones establecidas por los órganos competentes, corresponde ampliar la encargatura de la Sub Gerencia de DEMUNA por el plazo de noventa (90) días calendario.

Que, en mérito a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos; y el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, la Municipalidad Provincial de Huánuco, está facultado para disponer la ampliación de la reorganización de la Sub Gerencia de DEMUNA, por el plazo de noventa (90) días calendario con eficacia anticipada a partir del 02/08/2024 y en dicho plazo adoptar las acciones siguientes: Ampliar la designación a la Gerente de Desarrollo Social como responsable de la Sub Gerencia de DEMUNA, en adición a sus funciones, recayendo también en dicha funcionaria la responsabilidad de reorganizar tal área; así como implementar las recomendaciones del Órgano de Control Institucional plasmadas en el Informe de Orientación de Oficio N° 082-2023-OCI/0401-SOO.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **AMPLIAR EL PLAZO** de la **REORGANIZACIÓN DE LA SUB GERENCIA DE DEMUNA**, **POR EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, con eficacia anticipada a partir del 02/08/2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **AMPLIAR LA DESIGNACIÓN** de la Gerente de Desarrollo Social, Abg. **MARLA SUJEY BERROSPI NÚÑEZ**, como responsable de la Sub Gerencia de DEMUNA, en adición a sus funciones, con eficacia anticipada a partir del 02/08/2024, recayendo también en dicha funcionaria la responsabilidad de reorganizar tal área; así como implementar las recomendaciones del Órgano de Control Institucional plasmadas en el Informe de Orientación de Oficio N° 082-2023-OCI/0401-SOO denominado: "Implementación de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, en la Municipalidad Provincial de Huánuco".

ARTÍCULO 3°. – **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de DEMUNA designada y demás órganos competentes de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Juan Antonio Jara Gallardo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

20 AGO. 2024

Huánuco, _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

 Abg. BALTAZAR VÁRA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL